

MODIFICACIONES FIC SURA
28 DE MARZO DE 2025

FONDO	CLAUSULA	ACTUAL	CAMBIO
FIC SURA CRÉDITO PRIVADO II	Capítulo IX Distribución.	Artículo 9.2 Obligaciones del Distribuidor Quien ejerza la distribución del Fondo de inversión Colectiva, deberá cumplir con las obligaciones del distribuidor de fondos de inversión colectiva establecidas en el Decreto 2555 de 2010 y en las normas que lo sustituyan, modifiquen o complementen. Lo anterior sin perjuicio de las disposiciones especiales previstas en la siguiente cláusula relacionadas con la actividad de asesoría. El deber de asesoría para la distribución de los fondos de inversión colectiva se deberá cumplir de conformidad con lo previsto en el Libro 40 de la Parte 2 del Decreto 2555 de 2010, el Decreto 661 de 2018, la Circular Externa 019 de 2021, junto con las normas que modifiquen de tiempo en tiempo. La recomendación profesional será suministrada por quien distribuya el fondo de inversión colectiva a través de cualquiera de los medios previstos en la normativa vigente.	Artículo 9.2 Obligaciones del Distribuidor Quien ejerza la distribución del Fondo de Inversión Colectiva, deberá cumplir con las obligaciones del distribuidor de fondos de inversión colectiva establecidas en el Artículo 3.1.4.1.6. del Decreto 2555 de 2010 y en las normas que lo sustituyan, modifiquen o complementen. Lo anterior sin perjuicio de las disposiciones especiales previstas en la siguiente cláusula relacionadas con la actividad de asesoría. El deber de asesoría para la distribución de los fondos de inversión colectiva se deberá cumplir de conformidad con lo previsto en el Libro 40 de la Parte 2 del Decreto 2555 de 2010, el Decreto 661 de 2018, la Circular Externa 019 de 2021, junto con las normas que modifiquen de tiempo en tiempo.
FIC SURA CRÉDITO PRIVADO II	Capítulo IX Distribución.	Artículo 9.3 Deber de Asesoría En cumplimiento de las disposiciones relativas a la actividad de Asesoría en el Mercado de Valores, y considerando que el Fondo ha sido clasificado como un "Producto Complejo", la Sociedad Administradora o el Distribuidor especializado deberán actuar con la mayor diligencia y profesionalismo al vincular a un inversionista al Fondo. Asimismo, la Sociedad Administradora o el distribuidor especializado elaborará el perfil de riesgo del inversionista y proporcionará un análisis de conveniencia según el Artículo 2.40.1.1.7. del Decreto 2555 de 2010, para así determinar si el perfil del Fondo es el adecuado, y entregará una recomendación profesional según lo estipulado en el Decreto 2555 de 2010 y sus políticas y manuales internos.	Artículo 9.3 Deber de Asesoría En cumplimiento de las disposiciones relativas a la actividad de Asesoría en el Mercado de Valores, y considerando que el Fondo ha sido clasificado como un "Producto Complejo", la Sociedad Administradora o el Distribuidor especializado deberán actuar con la mayor diligencia y profesionalismo al vincular a un inversionista al Fondo. Asimismo, la Sociedad Administradora o el distribuidor especializado elaborará el perfil de riesgo del inversionista y proporcionará un análisis de conveniencia según el Artículo 2.40.1.1.7. del Decreto 2555 de 2010, para así determinar si el perfil del Fondo es el adecuado, y entregará una recomendación profesional según lo estipulado en el Decreto 2555 de 2010 y sus políticas y manuales internos. Los mecanismos de acceso al deber de asesoría a disposición del cliente inversionista serán: (i) llamada telefónica, (ii) atención personal, (iii) correo electrónico y (iv) cualquier otro medio habilitado para este fin. En caso de que se habilite un mecanismo para el suministro de asesoría, su uso y funcionamiento deberá ser comunicado previamente a los inversionistas. Al momento de la vinculación de un inversionista al Fondo de Inversión Colectiva este será clasificado "inversionista profesional" o "cliente inversionista". Se entiende por "inversionista profesional" todo cliente que cuente con la experiencia y conocimientos necesarios para comprender, evaluar y gestionar adecuadamente los riesgos inherentes a cualquier decisión de inversión y que cumpla con lo dispuesto en los Artículos 7.2.1.1.2 y 7.2.1.1.3 del Decreto 2555 de 2010. Se entiende por "cliente inversionista" aquellos clientes que no tengan la calidad de "inversionista profesional". En caso de que el cliente haya sido clasificado como cliente inversionista le será asignado un perfil de riesgo, de conformidad con las definiciones y políticas internas de la Sociedad Administradora para la asignación de este perfil.
FIC SURA CRÉDITO PRIVADO II	CAPÍTULO II POLÍTICA DE INVERSIÓN DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA	CLÁUSULA 2.6.1. FACTORES DE RIESGO El Fondo de Inversión Colectiva se encuentra expuesto a los siguientes riesgos, clasificados por la naturaleza de los activos:	CLÁUSULA 2.6.1. FACTORES DE RIESGO Los factores de riesgo que se enuncian en esta cláusula serán gestionados conforme a la normativa vigente expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en particular lo establecido en el Capítulo XXX de la Circular Básica Contable y Financiera (Circular Externa 100 de 1995) relativo al Sistema Integral de Administración de Riesgos (SIAR), el cual regula la gestión de los diferentes riesgos a los que se encuentra expuesto el Fondo y su aplicación por parte de la sociedad administradora.
FIC SURA CRÉDITO PRIVADO II	CAPÍTULO II POLÍTICA DE INVERSIÓN DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA	2.6.1.1. SOBRE VALORES. 2.6.1.1.2. Riesgo de mercado: Es la pérdida potencial del valor de los activos del Fondo de Inversión Colectiva, como consecuencia de movimientos adversos en los precios de los instrumentos financieros en los que se mantienen inversiones. La Sociedad Administradora cuenta con un Sistema de Administración de Riesgo de Mercado (SARM) que contempla las políticas de inversión y administración de riesgo de la organización, niveles de atribución para la toma de decisiones, procedimientos de gestión para los diferentes riesgos a los que se encuentra expuesto el Fondo de Inversión Colectiva y los sistemas de medición, entre los cuales se encuentra el modelo estándar de la Superintendencia Financiera.	2.6.1.1. SOBRE VALORES. 2.6.1.1.2. Riesgo de mercado: Es la pérdida potencial del valor de los activos del Fondo de Inversión Colectiva, como consecuencia de movimientos adversos en los precios de los instrumentos financieros en los que se mantienen inversiones. La Sociedad Administradora cuenta con un Sistema Integral de Administración de Riesgos (SIAR) que contempla las políticas de inversión y administración de riesgo de la organización, niveles de atribución para la toma de decisiones, procedimientos de gestión para los diferentes riesgos a los que se encuentra expuesto el Fondo de Inversión Colectiva y los sistemas de medición, entre los cuales se encuentra el modelo estándar de la Superintendencia Financiera.
FIC SURA CRÉDITO PRIVADO II	CAPÍTULO II POLÍTICA DE INVERSIÓN DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA	2.6.1.1. SOBRE VALORES. 2.6.1.1.3. Riesgo de liquidez: Es la probabilidad de que el Fondo de Inversión Colectiva no cuente con la liquidez suficiente para atender los vencimientos contractuales y deba vender sus inversiones con pérdidas inusuales, sin embargo, el Fondo es de naturaleza cerrada, realiza inversiones diversificadas por plazo y cuenta con un Sistema de Administración del Riesgo de Liquidez que comprende indicadores e informes que permiten obtener alertas tempranas que mitigan este riesgo. El Riesgo de Liquidez es considerado bajo debido a que el Fondo De Inversión Colectiva es por naturaleza cerrado y no presentará necesidades de liquidez en los 3 años de duración del fondo. El Riesgo de liquidez asociado al fondo y los activos admisibles es la posibilidad de que se presente la obligación de vender los activos admisibles del fondo con pérdidas inusuales, el cual es monitoreado a través del Sistema Integral de Administración del Riesgo de Liquidez (SARL) al que es sujeto el Fondo de Inversión Colectiva. El sistema garantiza una correcta administración de los activos admisibles de cara a retiros de inversionistas aun considerando que la naturaleza cerrada del Fondo impide cualquier retiro imprevisto de recursos, refrendando la clasificación del Riesgo de Liquidez como baja.	2.6.1.1. SOBRE VALORES. 2.6.1.1.3. Riesgo de liquidez: Es la probabilidad de que el Fondo de Inversión Colectiva no cuente con la liquidez suficiente para atender los vencimientos contractuales y deba vender sus inversiones con pérdidas inusuales, sin embargo, el Fondo es de naturaleza cerrada, realiza inversiones diversificadas por plazo y cuenta con un Sistema Integral de Administración de Riesgos (SIAR) que comprende indicadores e informes que permiten obtener alertas tempranas que mitigan este riesgo. El Riesgo de Liquidez es considerado bajo debido a que el Fondo De Inversión Colectiva es por naturaleza cerrado y no presentará necesidades de liquidez en los 3 años de duración del fondo. El Riesgo de liquidez asociado al fondo y los activos admisibles es la posibilidad de que se presente la obligación de vender los activos admisibles del fondo con pérdidas inusuales, el cual es monitoreado a través del Sistema Integral de Administración de Riesgos (SIAR) al que es sujeto el Fondo de Inversión Colectiva. El sistema garantiza una correcta administración de los activos admisibles de cara a retiros de inversionistas aun considerando que la naturaleza cerrada del Fondo impide cualquier retiro imprevisto de recursos, refrendando la clasificación del Riesgo de Liquidez como baja.
FIC SURA CRÉDITO PRIVADO II	CAPÍTULO II POLÍTICA DE INVERSIÓN DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA	2.6.1.1. SOBRE VALORES. 2.6.1.1.7. Riesgo Operativo: Es la posibilidad de incurrir en pérdidas por deficiencias, fallas o inadecuaciones, en el recurso humano, los procesos, la tecnología, la infraestructura o por la ocurrencia de acontecimientos externos. Esta definición incluye el riesgo legal y reputacional, asociados a tales factores. La Sociedad Administradora cuenta con un Sistema de Administración de Riesgo Operativo (SARO), acorde con su estructura, tamaño, objeto social y actividades de apoyo, compuesto por políticas, procedimientos, documentación, estructura organizacional, órganos de control, plataforma tecnológica, registro de eventos de riesgo operativo, divulgación de información y capacitación mediante los cuales se busca obtener una efectiva mitigación del riesgo operativo al que se encuentra expuesto el Fondo.	2.6.1.1. SOBRE VALORES. 2.6.1.1.7. Riesgo Operativo: Es la posibilidad de incurrir en pérdidas por deficiencias, fallas o inadecuaciones, en el recurso humano, los procesos, la tecnología, la infraestructura o por la ocurrencia de acontecimientos externos. Esta definición incluye el riesgo legal y reputacional, asociados a tales factores. La Sociedad Administradora cuenta con un Sistema Integral de Administración de Riesgos (SIAR), acorde con su estructura, tamaño, objeto social y actividades de apoyo, compuesto por políticas, procedimientos, documentación, estructura organizacional, órganos de control, plataforma tecnológica, registro de eventos de riesgo operativo, divulgación de información y capacitación mediante los cuales se busca obtener una efectiva mitigación del riesgo operativo al que se encuentra expuesto el Fondo.
FIC SURA CRÉDITO PRIVADO II	CAPÍTULO II POLÍTICA DE INVERSIÓN DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA	2.6.1.2. SOBRE TÍTULOS VALORES 2.6.1.2.5. Riesgo Operativo: Es la posibilidad de incurrir en pérdidas por deficiencias, fallas o inadecuaciones, en el recurso humano, los procesos, la tecnología, la infraestructura o por la ocurrencia de acontecimientos externos. Esta definición incluye el riesgo legal y reputacional, asociados a tales factores. La Sociedad Administradora cuenta con un Sistema de Administración de Riesgo Operativo (SARO), acorde con su estructura, tamaño, objeto social y actividades de apoyo, compuesto por políticas, procedimientos, documentación, estructura organizacional, órganos de control, plataforma tecnológica, registro de eventos de riesgo operativo, divulgación de información y capacitación mediante los cuales se busca obtener una efectiva mitigación del riesgo operativo al que se encuentran expuestos los títulos valores que conforman el portafolio del Fondo y el Fondo de Inversión Colectiva mismo.	2.6.1.2. SOBRE TÍTULOS VALORES 2.6.1.2.5. Riesgo Operativo: Es la posibilidad de incurrir en pérdidas por deficiencias, fallas o inadecuaciones, en el recurso humano, los procesos, la tecnología, la infraestructura o por la ocurrencia de acontecimientos externos. Esta definición incluye el riesgo legal y reputacional, asociados a tales factores. La Sociedad Administradora cuenta con un Sistema Integral de Administración de Riesgos (SIAR), acorde con su estructura, tamaño, objeto social y actividades de apoyo, compuesto por políticas, procedimientos, documentación, estructura organizacional, órganos de control, plataforma tecnológica, registro de eventos de riesgo operativo, divulgación de información y capacitación mediante los cuales se busca obtener una efectiva mitigación del riesgo operativo al que se encuentran expuestos los títulos valores que conforman el portafolio del Fondo y el Fondo de Inversión Colectiva mismo.
FIC SURA CRÉDITO PRIVADO II	CAPÍTULO II POLÍTICA DE INVERSIÓN DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA	2.6.1.2. SOBRE TÍTULOS VALORES 2.6.1.2.1. Riesgo de liquidez: Es la probabilidad de que el Fondo de Inversión Colectiva no cuente con la liquidez suficiente para atender los vencimientos contractuales y deba vender sus inversiones con pérdidas inusuales, sin embargo, el Fondo es de naturaleza cerrada, realiza inversiones diversificadas por plazo y cuenta con un Sistema de Administración del Riesgo de Liquidez que comprende indicadores e informes que permiten obtener alertas tempranas que mitigan este riesgo.	2.6.1.2. SOBRE TÍTULOS VALORES 2.6.1.2.1. Riesgo de liquidez: Es la probabilidad de que el Fondo de Inversión Colectiva no cuente con la liquidez suficiente para atender los vencimientos contractuales y deba vender sus inversiones con pérdidas inusuales, sin embargo, el Fondo es de naturaleza cerrada, realiza inversiones diversificadas por plazo y cuenta con un Sistema Integral de Administración de Riesgos (SIAR) que comprende indicadores e informes que permiten obtener alertas tempranas que mitigan este riesgo.
FIC SURA CRÉDITO PRIVADO II	CAPÍTULO II POLÍTICA DE INVERSIÓN DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA	2.6.1.3. CONCENTRACIÓN POR INVERSIONISTA 2.6.1.3.2. Riesgo de Liquidez: Es la probabilidad de que el Fondo de Inversión Colectiva no cuente con la liquidez suficiente para atender los retiros de sus inversionistas y deba incumplir con una obligación o vender sus inversiones con pérdidas inusuales para atender tales obligaciones. Sin embargo, el Fondo es de naturaleza cerrada e inversiones diversificadas por plazo y por emisor, así mismo, la Sociedad Administradora, diseñó el manual del Sistema de Administración del Riesgo de Liquidez que busca estimar las necesidades de liquidez con base en el comportamiento de los Inversionistas, contando así con indicadores e informes que permiten obtener alertas tempranas, todas estas medidas permiten mitigar correctamente este riesgo	2.6.1.3. CONCENTRACIÓN POR INVERSIONISTA 2.6.1.3.2. Riesgo de Liquidez: Es la probabilidad de que el Fondo de Inversión Colectiva no cuente con la liquidez suficiente para atender los retiros de sus inversionistas y deba incumplir con una obligación o vender sus inversiones con pérdidas inusuales para atender tales obligaciones. Sin embargo, el Fondo es de naturaleza cerrada e inversiones diversificadas por plazo y por emisor, así mismo, la Sociedad Administradora, diseñó el manual del Sistema Integral de Administración de Riesgos (SIAR) que busca estimar las necesidades de liquidez con base en el comportamiento de los Inversionistas, contando así con indicadores e informes que permiten obtener alertas tempranas, todas estas medidas permiten mitigar correctamente este riesgo.